



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Diciembre de 2009	Características	114212816
Año XC	Permiso	0341083
No. 104 Alcance III	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODEREJECUTIVO

LEY NÚMERO 232 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.....	2
--	---

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 232 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del 2009, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, en los siguientes términos:

"Que dentro del término constitucional concedido el Ciudadano Vicente López Carrasco, Presidente Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero, remitió a este Honorable Congreso del estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos

del Municipio, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez.

Que en sesión de la Comisión Permanente de fecha veintuno de octubre del año dos mil nueve, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01444/2009, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha once de octubre del dos mil nueve, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Es-

tado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, el Honorable Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Constitución Política Local y artículo 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta plenamente facultada para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127 primer y segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, le otorga facultades a la Comisión de Hacienda para emitir el Dictamen y Proyecto de Ley que recaerá a la Iniciativa de referencia.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

"PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el ins-

trumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2010 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando, es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y Fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayunta-

miento Municipal de Malinaltepec, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o Fiscal.

SEXTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel Municipal, regional y por ende estatal.

En el artículo 49 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de **\$ 80 528, 543. 03 (ochenta millones quinientos veintiocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 03/100 M.N.)**, que representa el monto

del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2010".

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: "Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

La Comisión Ordinaria de Hacienda establece que en cumplimiento al mandato legal, a efecto que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2010, la correspondiente Iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al

Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que atentos a los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, esta Comisión de Hacienda coincide con el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, en el sentido de que requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a las facultades que en materia hacendaría y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos.

Que en función del análi-

sis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2010, dada la particularidad de la situación geográfica del Municipio de Malinaltepec, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio fiscal del año 2009.

No obstante y dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación afín de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar algunas adecuaciones a las modificaciones plasmadas por el Honorable Ayuntamiento, siendo estas las siguientes:

En relación a la fracción VI del artículo 6 por la que se establecen beneficios a las personas mayores de 60 años, remitiéndola al padrón de registro de la Senectud siendo esta equivocada, cuando la instancia correspondiente es el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), quedando de

la siguiente manera:

Artículo 6.-

De la I a la VI.-
.....

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las **Personas Adultas Mayores (INAPAM)**, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Por lo que respecta a la expedición de Constancia de Pobreza, la Comisión de Hacienda considera que es una incongruencia su cobro, toda vez que el Honorable Ayuntamiento al certificar o avalar que alguna o algunas personas son de escasos recursos económicos, esta deba, de pagarse el costo de la misma, por lo que se debe suprimir el costo por lo que se deberán expedir gratuitamente quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18:-

I.-

II. Constancia de Pobreza Sin Costo

De la III a la VI.-

Que no es óbice para esta Comisión Dictaminadora señalar que mediante Decreto número 108 publicado en el Periódico

Oficial del Estado de Guerrero, de fecha 11 de agosto del año 2009, se aprobó la autorización a los municipios del Estado de Guerrero para que ejercieran un crédito de endeudamiento teniendo como fuente de pago las aportaciones federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en este sentido y a efecto de que el Municipio de Malinaltepec pueda ejercer el derecho otorgado mediante dicha autorización se adiciona un Artículo Octavo Transitorio mediante el cual queda vigente la autorización conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto señalado, considerándose en este sentido dicho monto como ingreso para el ejercicio fiscal 2010, debiéndose observar los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en su Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dicho artículo octavo transitorio queda en los términos siguientes:

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO OCTAVO.- En virtud de que el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, no ejerció la autorización de las

Aportaciones Federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Derecho número 108 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 11 de agosto del 2009, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2010, conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto señalado, considerándose dicho monto, como ingreso para el ejercicio fiscal 2010, debiendo observar los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado, y establecer anualmente en el presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contraste.

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Al respecto es importante señalar que en el análisis de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, no se encontró disposiciones que afectaran lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal para el año 2009, en cuanto a los rubros y

conceptos de pago de impuestos; Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en las iniciativas, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda a resuelto Dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2010, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero."

Que en sesiones de fechas 01 y 03 de diciembre del 2009 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de

la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2010. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 232 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO ÚNICO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Malinaltepec, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal del 2010 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I.- INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
 - 2.- Sobre Adquisiciones de inmuebles.
 - 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
-

4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

3.- Servicios generales en panteones

4.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

5.- Por servicio de alumbrado público.

6.- Por los servicios prestados por la Dirección de Transito Municipal.

7.- Por el uso de la vía pública.

8.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9.- Registro civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

C) PRODUCTOS:

1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2.- Productos diversos.

D) APROVECHAMIENTOS:

1.- Rezagos.

2.- Recargos.

3.- Multas Fiscales.

4.- Multas Administrativas.

5.- Multas de Transito Municipal.

6.- Multas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

7.- Donativos y Legados.

8.- Bienes Mostrencos.

9.- Indemnización por daños causados a bienes Municipales.

10.- Gastos de notificación y ejecución.

E) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones, (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

F) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.

II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 4.- Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se reciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efecto de esta Ley, se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, se hará a través de las oficinas de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades Municipales, personas y organismos como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Malinaltepec; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO.
DE LOS IMPUESTOS.**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL.**

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I.- Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinando en la Ley de Hacienda Municipal.

II.- Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III.- Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV.- Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar sobre el valor catastral en las construcciones.

V.- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal, pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados, a excepción de aquellos que estén al corriente de pago del impuesto.

VI.- Los previos edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción III de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional

de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

El beneficio a que se refiere el anterior párrafo concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta de INAPAM o identificación oficial (sin excepción alguna), madres solteras jefas de familia, padres solteros así como de pensionados y jubilados.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario vigente, con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8.- El impuesto por las celebraciones de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.- Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el \$7.5%.

II.- Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$45.81.

III.- Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$45.81.

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juego de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Maquinas de video-juegos por unidad y por anualidad \$45.81.

II.- Juegos mecánicos para niños por unidad y anualidad
\$45.81.

III.- Maquinas de golosina o futbolitos por unidad y por
anualidad. \$45.81.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I.- Impuesto predial.
- II.- Derechos por servicios catastrales.
- III.- Derechos por servicios de Tránsito.
- IV.- Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en la fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el área de agua potable y alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 22 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto, sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LOS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.**

ARTÍCULO 12.- Toda obra de construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, renotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagará la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------------|----------|
| a). Casa habitación. | \$45.81. |
| b). Locales comerciales. | \$45.81. |

ARTÍCULO 13.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción, se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones, se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 14.- La licencia de construcción tendrá vigencia de seis meses.

ARTÍCULO 15.- Por la revalidación de la licencia vencida, se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 12.

ARTÍCULO 16.- Por el otorgamiento de permisos o licencias, para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagaran por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---------------|----------|
| I.- Empedrado | \$45.81. |
|---------------|----------|
-

II.- Asfalto \$45.81.

El cobro de estos derechos, se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos y empresas que ejecuten las obras. Como requisitos para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad Municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración Municipal, realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus localidades.

ARTÍCULO 17.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón Municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.- Bóvedas \$ 45.81.
II.- Capillas \$ 45.81.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.**

ARTÍCULO 18.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.- Constancia de residencia \$ 40.00.
II.- Constancia de pobreza SIN COSTO
III.-Constancia de buena conducta \$ 40.00.
IV.-Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. \$ 40.00.
V.- Certificado de dependencia económica \$ 40.00.

VI.-Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo, siempre y cuando no se opongan a

lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$40.00.

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.**

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------------------|-----------|
| I.- Inhumación por cuerpo. | \$ 45.81. |
| II.- Exhumación por cuerpo. | \$ 45.81. |

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO.**

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal.

- | | |
|---|----------|
| I.- Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente | \$20.00. |
| II.- Por conexión a la red de Agua Potable: | \$45.81. |
| III.- Por conexión a la red de Drenaje: | \$45.81. |

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por este servicio, a través de la Comisión Federal de Electricidad, quien hará el cobro respectivo a los usuarios, previo convenio signado entre dicha paraestatal y el Órgano Municipal.

**SECCIÓN SEXTA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN
DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO.**

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos por los servicios de Tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar:

a). Por expedición o reposición por 3 años.

1. Chofer	\$300.00.
2. Automovilista	\$250.00.
3. Motociclista, Motoneta o Similares	\$250.00.
4. Duplicado de licencias por extravíos	\$250.00.

b). Por expedición o reposición por 5 años:

1. Chofer	\$400.00.
2. Automovilista	\$350.00.
3. Motociclista, Motonetas o Similares.	\$350.00.
4. Duplicado de licencias por extravíos	\$350.00.

c). Licencia provisional para manejar por 30 días: \$ 80.00.

d). Licencia para conducir expedida hasta por 6 meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de servicio privado. \$150.00.

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II.- Otros servicios:

a) Permiso provisional para circular sin placas por 30 días, únicamente a modelos 2007, 2008 y 2009. \$150.00.

b) Reexpedición máximo 2 permisos. \$180.00

c) Permisos Provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de Paz. \$100.00.

d) Por arrastre de Grúa de vía pública al corralón:

1. Hasta 3.5 toneladas.	\$2,500.00.
2. Mayor de 3.5 toneladas.	\$5,000.00.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR USO DE VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 23.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal Vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE.

I.- Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a). Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera Municipal. \$50.00

b). Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio. \$50.00

II.- Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a). Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento dentro de la cabecera Municipal, esporádicamente. \$10.00.

b). Comercio ambulante en las demás comunidades, esporádicamente. \$10.00.

SECCIÓN OCTAVA

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,
PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- ENAJENACIÓN.

1.- Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a). Abarrotes en general, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,500.00	\$750.00

2.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales, en locales ubicados dentro de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a). Abarrotes en general, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,000.00.	\$550.00.

II.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,500.00	\$750.00
b) Bares, cantinas.	\$2,500.00	\$1,250.00
c) Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,500.00	\$750.00

**SECCIÓN NOVENA
REGISTRO CIVIL.**

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el capitulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno de Estado.

**CAPÍTULO TERCERO.
DE LOS PRODUCTOS.**

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, o explotación de locales, auditorios, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

a). La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.

b). El lugar de ubicación del bien.

c). Su estado de conservación.

ARTÍCULO 27.- Por el arrendamiento o explotación de inmuebles, distintos, de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. ARRENDAMIENTO:

1.- MERCADO.

a). Locales, anualmente. \$50.00.

2.- AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES, POR EVENTO \$100.00.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

a). Renta de volteos por viaje, \$400.00.

b). Renta de maquinaria por hora, \$400.00.

CAPÍTULO CUARTO.
APROVECHAMIENTOS.

**SECCIÓN PRIMERA
REZAGOS.**

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS.**

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 31.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 32.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 33.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales, estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal, por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso, los gastos de ejecución de cada una de las diligencias, serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES.**

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales, aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS.**

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan los establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá ingresos, por concepto de multas de Transito Municipal aplicadas a los ciudadanos, por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Transito y Seguridad Pública del Municipio en vigor, y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a). particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1). Abandono de vehículo en la vía pública hasta 72 horas.	2.5
2). Por circular con documento vencido.	2.5
3). Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4). Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su Jurisdicción local.	20
5). Atropellamiento causando lesiones (Consignación)	60
6). Atropellamiento causando muerte. (consignación)	100
7). Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8). Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9). Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10). Circular con el parabrisas estrellados o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11). Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5

12). Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13). Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14). Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15). Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16). Circular en reversa más de 10 metros.	2.5
17). Circular en sentido contrario.	2.5
18). Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19). Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20). Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21). Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22). Conducir llevando en brazo personas u objetos.	2.5
23). Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24). Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
32). Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
25). Conducir un vehículo con las placas ocultas.	5
33). Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
26). Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
34). Efectuar en la vía pública competencia de Velocidad con Vehículos automotores.	20
27). Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
35). Estacionarse en boca calle.	2.5
28). Choque causando una o varias muertes. (consignación)	60
29). Choque causando daños materiales. (reparación de daños)	30
30). Choque causando una o varias lesiones materiales. (consignación)	30
31). Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5

36). Estacionarse en doble fila.	2.5
37). Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38). Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39). Falta de equipo de emergencia. (Botiquín, extinguidor, bandoleras)	2.5
40).Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41). Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42). Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43). Invadir carril contrario.	5
44). Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
48). Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49). Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50). Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51). Manejar sin licencia.	2.5
52). Negarse a entregar documentos.	5
53). No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54). No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55). No esperar boleta de infracción.	2.5
56). No respetar el limite de velocidad en zona escolar.	10
57). Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas, (polarizado).	5
58). Pasarse con señal de alto.	2.5
59). Pérdida o extravió de boleta de infracción.	2.5
60). Permitir manejar a menor de edad.	5

61). Proferir insultos a un agente de Transito en funciones.	5
62). Rebasar el carril de transito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63). Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64). Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65). Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66). Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67). Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68). Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69). Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70). Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71). Volcadura o abandono del camino.	8
72). Volcadura ocasionando lesiones.	20
73). Volcadura ocasionando la muerte.	50
74). Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b). servicio público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1). Alteración de tarifa.	5
2). Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3). Circular con exceso de pasaje.	5
4). Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5). Circular con placas sobrepuestas.	6
6). Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7). Circular sin razón social.	3
8). Falta de la revista mecánica y confort.	5

9). Hacer ascenso y descanso de pasaje a medio arroyo.	8
10). Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11). Maltrato al usuario.	8
12). Negar el servicio al usuario.	8
13). No cumplir con la ruta autorizada.	8
14). No portar la tarifa autorizada.	20
15). Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16). Por violación al horario de servicio.	5
17). Transportar personas sobre la carga.	3.5
18). Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a). Por tirar agua. \$90.50.

b). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la Paramunicipal correspondiente. \$150.00.

c). Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$45.00.

SECCIÓN SÉPTIMA

DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados, que le puedan hacer particulares

o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN OCTAVA
BIENES MOSTRENCOS.**

ARTÍCULO 39.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a). Animales.
- b). Bienes muebles.
- c). Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 40.- Cuando el legítimo dueño después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN NOVENA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS
CAUSADOS A BIENES
MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento percibirá ingresos, por

concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio, de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN
Y EJECUCIÓN.**

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento percibirá ingresos, por concepto de gastos de notificación y de ejecución, por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal, para hacer efectivo el Crédito Fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

**CAPÍTULO QUINTO.
DE LAS PARTICIPACIONES
Y FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES.**

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios, por concepto de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII, del presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.- Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a). Las provenientes del Fondo General de Participaciones.

b). Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.

c). Por el cobro de multas administrativas federales no Fiscales y derechos federales.

II.- Asimismo, recibirá ingresos ordinarios, por concepto del Fondo de Aportaciones Federales, de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a). Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,

b). Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO.
DE LOS INGRESOS
EXTRAORDINARIOS.**

DEL ORIGEN DEL INGRESO.

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO
DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al congreso del estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO
FEDERAL.**

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
INGRESOS DERIVADOS DE
EROGACIONES RECUPERABLES.**

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables, por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN CUARTA
OTROS INGRESOS
EXTRAORDINARIOS.**

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos, por concepto de otros ingresos extraordinarios, no previstos en el presente capítulo y que reúnan los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO.
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.**

**CAPÍTULO ÚNICO.
DEL INGRESO PARA EL 2009.**

ARTÍCULO 48.- Para fines de esta Ley, se entenderá por presupuesto de Ingresos Muni-

cipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal, expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley, solo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 49.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$76, 483,286.80 (SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. 80/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de Ingresos Ordinarios y participaciones generales del Municipio de **MALINALTEPEC**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales, durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

T R A N S I T O R I O S .

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de Enero del 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los

contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 30,32, y 33 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En virtud de que el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, no ejerció la autorización de

endeudamiento con fuentes de pago en las Aportaciones Federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Decreto número 108, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 11 de agosto del 2009, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2010, conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto señalado, considerándose dicho monto, como Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2010, debiendo observar los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado, y establecer anualmente en el presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74,

fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la presente Ley en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRE-
RA MORÍN.**

Rúbrica.



Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

29 de Diciembre

1859. *Nace en Cuatro Ciénegas, Coahuila, Venustiano Carranza, quien habrá de distinguirse como acendrado revolucionario. Al asesinato del presidente Madero tomará el estandarte de la Revolución para continuar su obra, a través del Plan de Guadalupe. Llegará a la Presidencia de la República y será el promotor de la Constitución de 1917.*

1943. *Durante el gobierno del General Manuel Ávila Camacho, la base magisterial nacional, logra crear su central sindical única: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), esto, al lograr fusionar los diversos grupos magisteriales: FSAM, SUNTE, STERM, SNAT, SMMTE (oficialista), TE y otros pequeños grupos.*
